

0000 51

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CONSELECTRIC, SERVICIOS GENERALES S.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ

ACOSTA E INGENIERA TERESITA YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA

CUANTIA: US\$ 2.000,00

DI 5 COPIAS

NR

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES DOCE (12) DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA
SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARCEN
LOS SEÑORES: OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ ACOSTA E INGENIERA
TERESITA YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA; CADA UNO POR SUS PROPIOS Y
PERSONALES DERECHOS. A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, EN VIRTUD
DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS
FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, AGREGO A ESTA
ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. LOS COMPARCIENTES
SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EL PRIMERO EN LA
PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTON LAGRO AGRILO, CIUDAD DE NUEVA
LOJA Y OCASIONALMENTE EN ESTA CIUDAD; Y LA SEGUNDA EN ESTA
CIUDAD; DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERA LA SEGUNDA;
MAYORES DE EDAD, CAPACES. ADVERTIDOS LOS COMPARCIENTES POR MI
EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI
COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE
QUE COMPARCEN AL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SIN COACCION,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN
QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE:
SEÑOR NOTARIO.- EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE
ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA, BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ
ACOSTA E INGENIERA TERESITA YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA, AMBOS
ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, EL PRIMERO CASADO Y LA SEGUNDA
SOLTERA Y DOMICILIADOS EL PRIMERO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS,
CANTON LAGO AGRILO, CIUDAD DE NUEVA LOJA Y LA SEGUNDA EN LA
CIUDAD DE QUITO.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** LOS
COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA
COMPAÑÍA CONSELECTRIC, SERVICIOS GENERALES S.A., MEDIANTE EL
PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES
ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE
SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA. ASÍ MISMO, LOS
COMPARECIENTES FACULTAN AL DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS,
PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL
PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA
QUE NOMBRARA A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- **CLÁUSULA
TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSELECTRIC, SERVICIOS
GENERALES S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- LA COMPAÑIA " CONSELECTRIC, SERVICIOS GENERALES S.A.", ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTON LAGO AGRILO, CIUDAD DE NUEVA LOJA Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CONSTRUCCION DE OBRAS COMUNES DE INGENIERIA ELECTRICA, MECANICA Y CIVIL; B) INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRICOS, PROYECTOS DE ORDENAMIENTO HIDRICO LINEAS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, PARA SERVICIO PUBLICO Y PRIVADO; C) MANTENIMIENTO EN GENERAL DE EDIFICIOS Y PLANTAS INDUSTRIALES; D) IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTAS DE PRODUCTOS FABRICADOS POR LA COCOMPAÑIA; E) IMPORTACION DE EQUIPOS, MATERIA PRIMA, ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; F) REPRESENTACION Y ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: ACTOS Y CONTRATOS.- PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.- ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- LA COMPAÑIA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E, INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 4.000,00) Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2.000,00), DIVIDIDO EN DOSCIENTAS (200) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 10,00) CADA UNA. LA COMPAÑÍA PODRÁ EMITIR TÍTULOS POR DOS O MÁS ACCIONES, QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSIERE. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA, NI CONTRA TERCEROS SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- CUANDO SE ACUERDE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLO, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES.- ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE VOTO.- CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO, EN

PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y, OCASIONALMENTE, POR EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL.- CAPITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO: INTEGRACIÓN.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCIÓN.- LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE DEBERÁ HACER POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON NO MENOS DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, CONTENDRÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA REUNIÓN. LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRA CIUDAD O EN EL EXTRANJERO, SE LES TRANSMITIRÁ LA CONVOCATORIA, EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, FAX O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN MODERNO, DEJANDO CONSTANCIA EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS ACCIONISTAS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA, ACCIONISTAS O NO, PARA LO CUAL, SE PRECISARÁ UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE

EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTE NTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO, NO PODRÁ REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE FUNCIONAL, CUANDO OCASIONALMENTE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, NI EL COMISARIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA, HECHA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR EL COMISARIO, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA.- EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTA POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE UN AUMENTO DE CAPITAL O DISMINUCIÓN DEL MISMO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN,

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA MISMA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE NECESITARÁ LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE CAPITAL: EN PRIMERA CONVOCATORIA: EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA: BASTARÁ EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, Y, EN TERCERA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE SESENTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACIÓN.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO, CONCURRENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL. PODRÁ, Además, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN CUALQUIER FECHA Y LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y TODOS LOS ACCIONISTAS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN EN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO PENA DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINÚA Y SUCESIVA Y

RUBRICADAS, UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARIO Y SU SUPLENTE Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO CUÁL DE ELLOS DEBE SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) ESTABLECER, DE SER NECESARIO, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE FACTORES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; E) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; F) CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE LOS INFORMES, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y SOBRE LOS INFORMES DEL COMISARIO; G) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; H) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES; I) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES QUE LAS DEBEN REGIR DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS; J) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, TRANSFORMACIÓN,

FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; K) EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR EL LIQUIDADOR Y SU SUPLENTE FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; L) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EXTRANJERO; M) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; N) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LE SUBROGUE, PARA QUE EFECTUE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; B) ASESORAR PERMANENTEMENTE AL GERENTE GENERAL EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; C) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL; D) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL, COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE; E) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS Y ACCIONES; F) CUMPLIR CON LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; C) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTAS; D) ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; E) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; F) CUIDAR LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS LAS JUNTAS GENERALES; G) FIRMAR TODO ACTO Y CONTRATO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERALES L, M, Y N; H) CONTRATAR FACTORES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; I) OTORGAR PODERES ESPECIALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODERES GENERALES; J) FIRMAR CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS TÍTULOS Y ACCIONES; K) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; L) ENTREGAR, A PEDIDO DEL COMISARIO, BALANCES MENSUALES DE COMPROBACIÓN Y CUALQUIER OTRO INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; M) RENDIR INFORME DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, CUIDANDO QUE LOS INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ESTÉN LISTOS AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO; N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; O) ELABORAR LA

PROUESTA PARA LA FIJACIÓN DE RESERVAS SUPERIORES A LAS LEGALES Y HACERLA CONOCER A LA JUNTA GENERAL; P) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSOS DE OFERTAS; Q) CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES, ASÍ COMO TAMBIÉN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y SANCIONES; R) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y GIRAR SOBRE ESTAS CUENTAS; S) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON LOS ESTATUTOS, Y REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; T) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTIAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONOMICA DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES, SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, ESTA FUNCIÓN DEBE ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- CAPITULO SEXTO: DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA

SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA CONJUNTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ESTE ÚLTIMO EL GERENTE FUNCIONAL, QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO.- EL COMISARIO Y SU SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL COMISARIO TIENE DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA; SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES PRINCIPALES SON: A) EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES LA ENTREGA DE UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN; B) EXAMINAR, EN CUALQUIER MOMENTO Y UNA VEZ CADA TRES MESES POR LO MENOS, LOS LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑÍA EN LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME FUNDAMENTADO SOBRE LOS MISMOS; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) SOLICITAR A LOS ADMINISTRADORES QUE HAGAN CONSTAR EN EL ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, LOS PUNTOS QUE SEAN CONVENIENTES; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I) PROPOSER MOTIVADAMENTE LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES; Y,

J) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN, CON EL INFORME RELATIVO A LA MISMA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE HARÁ PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS ADMINISTRADORES.- CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGOS A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A UNA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS.- PARA LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DEBE DISPONER QUE A ESA FECHA SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS, ASÍ COMO LOS BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; B) POR EL TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO; C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE EJECUTORIADO; D) POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS,

TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL; F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SUSCRITO; G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y Siete Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; H) POR INCUMPLIMIENTO DURANTE CINCO AÑOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS; K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA SECCIÓN DECIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- CAPITULO DÉCIMO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE

HUBIERE LUGAR.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: LEY DE COMPAÑIAS.- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑIAS ANONIMAS CONSTAN EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LA COMPAÑIA TIENE UN CAPITAL AUTORIZADO DE CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 4.000,oo) Y UN CAPITAL SUSCRITO DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2.000,oo), DIVIDIDO EN DOSCIENTAS (200) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 10,oo) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	NUMERO DE ACCIONES	FORMA DE PAGO: ESPECIE APORTADA	FORMA DE PAGO: NUMERARIO	TOTAL
OSWALDO RODRIGUEZ	1.800,oo	90	180	1.670,oo	130	1.800,oo
TERESITA RODRIGUEZ	200,oo	10	20	-----	200	200,oo
TOTAL	2.000,oo	100	200	1.670,oo	330	2.000

CLAUSULA QUINTA: ESPECIE APORTEADA.- EL SEÑOR OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ ACOSTA ES PROPIETARIO DE LA ESPECIE APORTEADA A LA COMPAÑIA " CONSELECTRIC SERVICIOS GENERALES S.A. ".- LA ESPECIE APORTEADA ES LA SIGUIENTE:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	COMPUTADOR COMPATIBLE CASE ATX TIPO TORRE, MAINBOARD MS16524	767,36

	PROCESADOR INTEL PENTIUM 4 1.7 GHZ 256 MB MEMORIA SDRAM PC-133 MEMORIA DE VIDEO (INCORPORADA) TARJETA DE SONIDO (INCORPORADO) TARJETA DE RED 10 MOO MBPS, FAX MODEM 56 KBPS DISCO DURO 60 GB IDE MAXTOR UNIDAD COMBO DVD/ CD WRITER MOUSE NETSCROLL PS/2 Y TECLADO PS/2 FLOPPY 1.44 MB, PARLANTES, HEADSET MONITOR 17" GARANTIA 36 MESES EN EL MAINBOARD, PROCESADOR Y MONITUR 12 MESES EN EL CPU	
1	IMPRESORA LEXMARK Z35	77.89
1	COMPUTADOR COMPATIBLE CASE ATX TIPO TORRE, MAINBOARD MSI 6524 GLC PROCESADOR INTEL PENTIUM 4 2 GHZ 256 MB MEMORIA SDRAM PC-133 MEMORIA DE VIDEO AGP INCORPORADA TARJETA DE SONIDO INCORPORADA DISCO DURO DE 80 GB UNIDAD DVD/ CD WRITER RED 10/100 MBPS, FAX MODEM 56 KBPS TECLADO PS/2, MOUSE PS/2 FLOPPY 1.44 MB, PARLANTES, HEADSET MONITOR 17"	824,75

TOTAL		US\$ 1.670,00
-------	--	---------------

AVALUO DE LA ESPECIE APORTADA.- LOS SEÑORES OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ ACOSTA E INGENIERA TERESITA YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA, AVALUAN LA ESPECIE APORTADA A LA COMPAÑIA CONSELECTRIC SERVICIOS GENERALES S.A., EN EL PRECIO QUE SE HALLA ESTABLECIDO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL, SEGUN DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE.-

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- EL SEÑOR OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ ACOSTA, TRANSFIERE LA ESPECIE APORTADA A FAVOR DE LA COMPAÑIA CONSELECTRIC, SERVICIOS GENERALES S.A., Y DECLARA QUE SOBRE ESTA ESPECIE NO PESA GRAVAMEN ALGUNO NI PROHIBICION DE ENAJENAR, POR LO QUE RESPONDE SOLIDARIAMENTE FREnte A TERCEROS.-

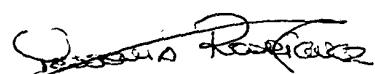
DECLARACION JURAMENTADA.- EL SEÑOR OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ ACOSTA, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA ESPECIE APORTADA, CONFORME AL LISTADO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA, RESPONDE A LA REALIDAD, ES DE SU PROPIEDAD Y SE HALLA LIBRE DE GRAVAMEN Y PREnda INDUSTRIAL.- FIRMADO) SEÑOR OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ ACOSTA, CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO SIETE SIETE OCHO CINCO CERO CERO GUION CERO; FIRMADO) SEÑORITA INGENIERA TERESITA YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA, CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE UNO TRES CERO SIETE DOS UNO CERO GUION CUATRO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- ACTA DE AVALUO DE LA ESPECIE APORTADA; CERTIFICADO BANCARIO DE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMAS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA

VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.- FIRMADO) DOCTOR TEODORO

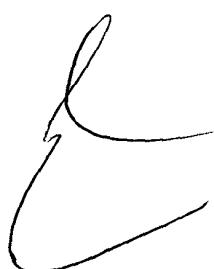
PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO,
CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISEIS.- HASTA AQUÍ LA
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL
VALOR LEGAL.- LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE, POR MI EL NOTARIO A
LOS COMPARCIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONNIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SR.OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ A. SRTA.ING.TERESITA Y. RODRIGUEZ A
C.C.170778500-0 C.C.171307210-4
C.V. C.V.



El Notario ~
R



0000 - 0



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1056469 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PUERTAS GALLEGOS TEODORO ENRIQUE

Fecha Reservación: 20/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- | | |
|--------|---|
| 1.- | RODLUN SERVICIOS GENERALES S.A |
| | Aprobado |
| 2.- | VINILUN SERVICIOS GENERALES S.A |
| | Aprobado |
| 3.- | ORBI SERVICIOS GENERALES S.A |
| Negado | REGISTRO PREVIO SIMILAR |
| 4.- | CONSEL SERVICIOS GENERALES S.A |
| Negado | REGISTRO PREVIO SIMILAR |
| 5.- | CONSELECTRIC SERVICIOS GENERALES S.A |
| | Aprobado |

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Ramiro Dávila Silva
DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ACTA AVALUO DEL EQUIPO APORTADO

En la ciudad de Quito a, 30 de enero del 2.003, los señores: Oswaldo Vinicio Rodríguez Acosta, Ing. Teresita Yesenia Rodríguez Acosta se reúnen en la oficina de la compañía que se encuentra ubicada en la Calle Cofanes s/n, de la parroquia Nueva Loja con el objeto de evaluar la especie aportada en la constitución de la compañía CONSELECTRIC, SERVICIOS GENERALES S. A., de las siguientes especificaciones.

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. TOTAL.
1	COMPUTADOR COMPATIBLE CASE ATX TIPO TORRE, MAINBOARD MSI6524 PROCESADOR INTEL PENTIUM 4 1.7 GHZ 256 MB MEMORIA SDRAM PC-133 MEMORIA DE VIDEO (INCORPORADA) TARJETA DE SONIDO (INCORPORADO) TARJETA DE RED 10 M00 MBPS, FAX MODEM 56 KBPS DISCO DURO 60 GB IDE MAXTOR UNIDAD COMBO DVD/ CD WRITER MOUSE NETSCROLL PS/2 Y TECLADO PS/2 FLOPPY 1.44 MB, PARLANTES, HEADSET MONITOR 17" GARANTÍA 36 MESES EN EL MAINBOARD, PROCESADORY MONITOR 12 MESES EN EL CPU IMPRESORA LEXMARK Z35	767.36
1	COMPUTADOR COMPATIBLE CASE ATX TIPO TORRE, MAINBOARD MSI 6524 GLC PROCESADOR INTEL PENTIUM 42 GHZ 256 MB MEMORIA SDRAM PC -133 MEMORIA DE VIDEO AGP INCORPORADA TARJETA DE SONIDO INCORPORADA DISCO DURO DE 80 GB UNIDAD DVD/ CD WRITER RED 10/100 MBPS, FAX MODEM 56 KBPS TECLADO PS/2, MOUSE PS/2 FLOPPY 1.44 MB, PARLANTES, HEADSET MONITOR 17	77.89
	TOTAL	824,75
		\$1,670.00

Sr. Oswaldo Vinicio Rodríguez Acosta
C.C. 170778500-0

Sra. Teresita Y. Rodríguez Acosta.
C.C. 171307210-4



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Marzo de 2003

Mediante comprobante No. **85136**, el (la) Sr. **RODRIGUEZ ACOSTA**
OSWALDO VINICIO **RODRIGUEZ ACOSTA TERESITA**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **330,00**
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **CONSELECTRIC SERVICIOS GENERALES**
hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$.

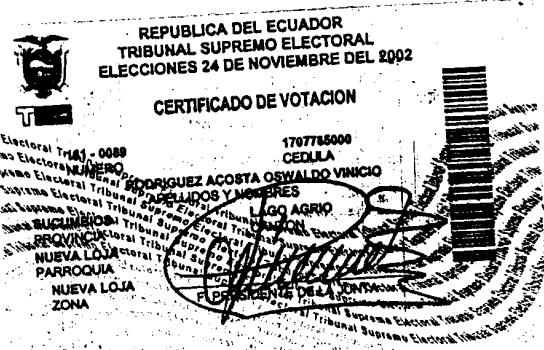
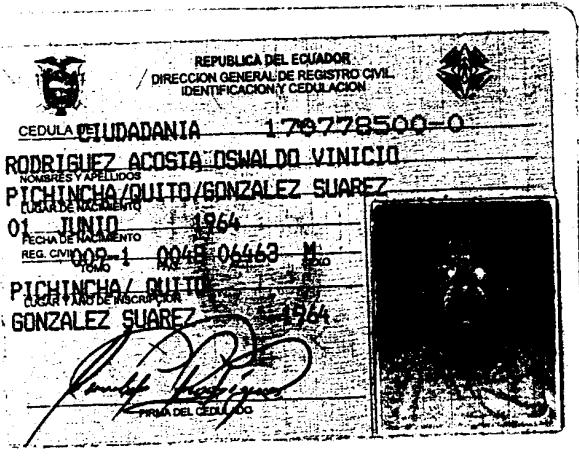
OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL RIO CHICAS C. A.

FIRMA AUTORIZADA
Superior Operativo de Recursos
AGENCIA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO ANGÉSIMO SEGUNDO
quito



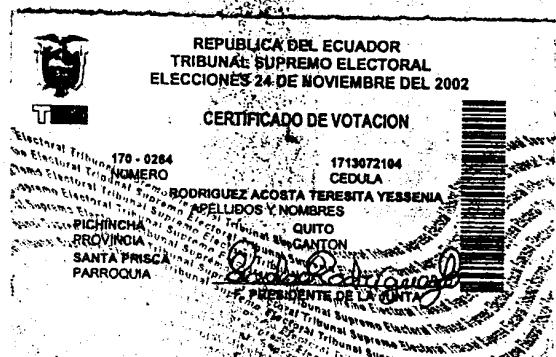
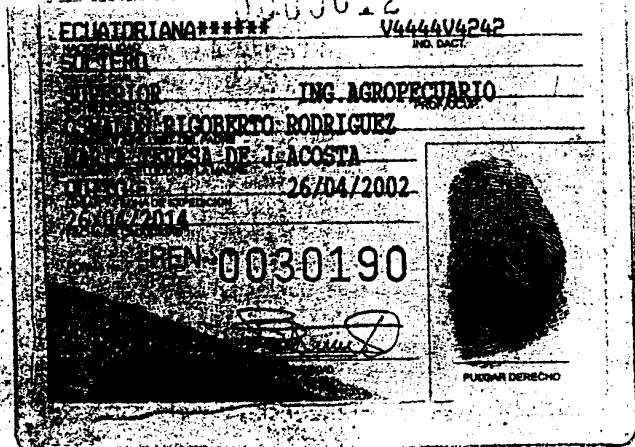
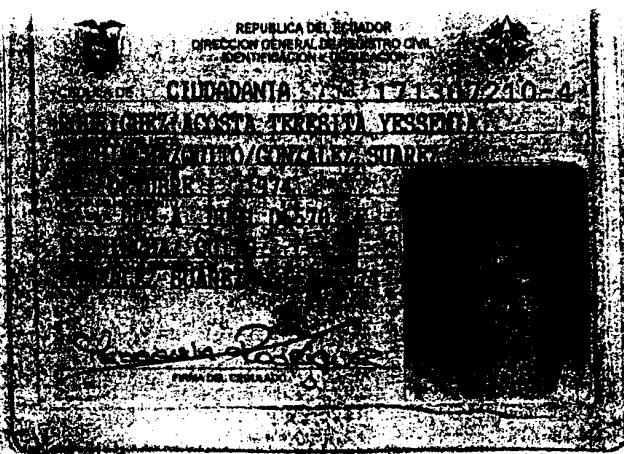
RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de lo cual doy fe.

Quito, a, 12 MAR. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRICESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dc. Ramiro Dávila Silva



RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 21 MAR. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

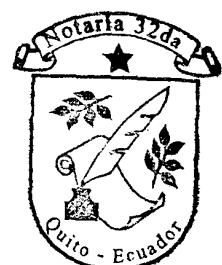


Dr. Ramiro Dávila Silva


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA-
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSELECTRIC, SER-
VICIOS GENERALES S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES OS
WALDO VINICIO RODRIGUEZ ACOSTA E INGENIERA TERESI
TA YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA, FIRMANDOLA EN QUITO,
A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS -
MIL TRES.

EL NOTARIO,

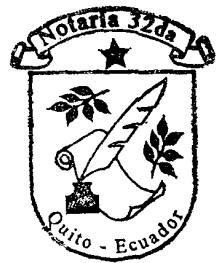


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRICESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSELECTRIC, SERVICIOS GENERALES
S.A.", OTORGADA ANTE MI, EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2.003, DE LA
APROBACION DE LA MISMA, Y EN CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN EL
ARTICULO 2º. DE LA RESOLUCION No. 03.Q.IJ.1597, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 2 DE MAYO DEL AÑO 2.003.-
QUITO, 19 DE MAYO DEL AÑO 2.003.

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRICESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Dávila Silva

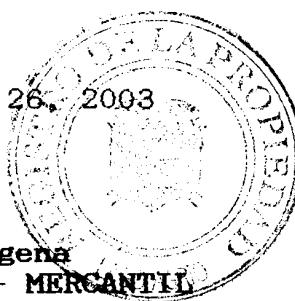
0800013

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL
CANTON LAGO AGRIO

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Ciento cincuenta y dos, bajo el número: Ciento ochenta, queda inscrita la precedente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSELECTRIC SERVICIOS GENERALES S.A., aprobada mediante Resolución Nro. 03.Q.IJ. 1597 dictada el dos de mayo del dos mil tres, en el Registro correspondiente.

Nueva Loja, mayo



Dr. Servio Tulio Avila-Cartagena
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD - MERCANTIL
DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Calle Jorge Añazco Fco. Orellana (esquina) 3er piso.